



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No.	253074003003 2009-00298-00
CLASE	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO MORALES

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento realizado por parte de este Despacho a la señora ROSA MARY BAHAMON CHACON, hija de la secuestre GRICELDA CHACON RAMIREZ (Q.E.P.D.), se pone en conocimiento de la parte actora, y así mismo por secretaria elabórese el oficio ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, dirigido a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización de la motocicleta de placas DNA –77B, y proceda a ponerla a disposición de este Despacho cumplimiento

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2015-00522-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA
DEMANDADO ALEXÁNDER ANTONIO FLÓREZ WILCHES Y OTRO

Teniendo en cuenta solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte actora, este Despacho le pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada en la página del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2017-00352-00
CLASE EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO MARIA MILENA DIAZ

Para los fines del inciso 2º del artículo 40 del CGP, se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0002, el cual se tiene por incorporado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2017-00352-00
CLASE EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO MARIA MILENA DIAZ

Del avalúo allegado por el Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA apoderado de Bancolombia S.A., se niega la petición teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconoció como cesionario del crédito a REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ (2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2018-00044-00
CLASE DIVISORIO
DEMANDANTE PEDRO ELIAS NAIZAQUE RAMOS
DEMANDADO EDELMIRA NAIZAQUE RAMOS

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte demandante, a efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 32 A No.3-14 /18 B/ Santa Fe de Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria No.307-8868, de propiedad de las partes, el cual se encuentra inscrita la demanda, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **8:00 a.m., del día 24 de noviembre de 2021.**

La licitación comenzará a la hora antes mencionada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. La cuota parte del citado inmueble fue avaluado en la suma de **\$ 168.722. 355.00** y será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien (Art. 448 del C.G.P.), esto es, la suma de **\$ 168.722. 355.00**; y será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de **\$67.488.942**, en la cuenta **No. 253072041003** de Depósitos Judiciales del Banco Agrario del Girardot- Cundinamarca, debiéndose presentar las ofertas en sobre cerrado. -

Procédase por parte del interesado a realizar las publicaciones dispuestas por el **art. 450 del C.G.P.**, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en listado que se publicará el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, so pena de invalidarse la diligencia de remate.

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de almoneda, (inciso 2º numeral 6º del art. 450 del CGP).

Así mismo se informa que la presente diligencia se llevará a cabo de manera presencial, guardando los protocolos de bioseguridad ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2019-00006-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE MADEIRA CONDOMINIO MANZANA C
DEMANDADO ELVIA MARÍA LOZANO DIAZ

Del abono reportado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2019-00103-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COASMEDAS.
DEMANDADO LUZ MILA CRUZ ROMERO

De la solicitud de requerir a la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., allegado por el apoderado de la parte actora., se niega la petición teniendo en cuenta que la norma citada por el profesional del derecho (artículo 291 del C.G del P)., trata de la práctica de la notificación personal, y la demandada ya se encuentra notificada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2019-00428-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE WILSON CANO ROJAS
DEMANDADO OLGA MANUELA CARRANZA NAVARRETE

Del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte actora respecto del inmueble materia de cautela dentro de la presente acción, identificado con el folio de matrícula No. **307-62034**, ubicado en la calle 46 No. 8-72 barrio Portachuelo de esta ciudad, córrase traslado por el término de tres (3) días. (núm. 2 art. 444 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2020-00006-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE JESÚS SILVESTRE FORERO
DEMANDADO NEYDER ALEJANDRO BAÑOL RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros presentada por el actor, se le informa que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 21 de abril de 2021.

Así mismo, este Despacho le pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada en la página del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2020-00379-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE CÉSAR AUGUSTO ARANGO ANDRADE
DEMANDADO MARTHA CECILIA CAJIAO ROJAS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el actor, se le informa que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2020-00383-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S. P
DEMANDADO CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S

De conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la notificación de la parte demandada CLÍNICA METROPOLITANA IPS S.A.S, (Arts. 291 y 292 y ss del C.G.P ó Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

PROCESO No. 253074003003 2020-00383-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P
DEMANDADO CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 3 de noviembre de 2020 y, admitida el 27 de enero de 2021, se encuentra pendiente la notificación de la demandada y audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para pérdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2020-00453-00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPAMERICAS C.T.A
DEMANDADO WÍLMAR ORLANDO YATE GARCES

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, donde pide requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, se le informa que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00011-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO JUAN CARLOS REYES SANCHEZ Y OTRO

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora, se niega por cuanto las notificaciones realizadas no se observa que fueran dirigidas a la dirección que se encuentra en el folio de matrícula No. 307-74742, aportado en el escrito de demanda la cual es el lote 14 manzana C condominio sendero del sol de Girardot Cundinamarca. En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que, en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, al oficio No. 1490 del 30 de julio de 2021, así mismo, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la notificación de los demandados JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ y MARTHA LILIANA GARCÍA BARRERA, (Arts. 291 y 292 y ss del CGP ó Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00011-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ Y OTRO

El art. 121 del CGP, establece que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020 y fue admitida el 18 de febrero de 2021, se encuentra pendiente la notificación a los demandados y audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para pérdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No.	253074003003 2021-00013-00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO	GLDYS NÚÑEZ ORTIZ Y OTRO

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la respuesta por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al oficio No. 0458 del 8 de marzo de 2021, así mismo, proceda a acreditar la gestión realizada para lograr la notificación de los demandados GLADYS NÚÑEZ ORTIZ y LUCIANO FONTANA DI ROCCIA, (Arts. 291 y 292 y ss del C.G.P ó Decreto 806 de 2020), so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **28 OCT 2021**

PROCESO No. 253074003003 2021-00013-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO GLDYS NUÑEZ ORTIZ Y OTRO

El art. 121 del CGP, establece que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

En virtud a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 del CSJ, el Código General del Proceso, entró en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del día 1º de enero del año 2016, íntegramente.

La presente demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2020 y fue admitida el 18 de febrero de 2021, se encuentra pendiente la notificación a los demandados y audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

Encontrándose el proceso próximo a causarse el año que establece el art 121 del CGP para perdida de competencia, en aras de decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 121 del CGP, esto es, prorrogar por el término de 6 meses, el conocimiento de este Despacho, en consecuencia, el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRORROGAR por SEIS (6) MESES, el término para emitir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIERRÉZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)